

PREÁMBULO

Tanto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, así como en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el Real Decreto 1.835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, el Real Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y disposiciones en la Ley 15/2014 de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, disponen la obligatoriedad de estar en posesión de una licencia deportiva para poder tomar parte en competiciones y actividades oficiales ya sean de carácter estatal o autonómico, a través de la licencia única.

Esta normativa establece que la emisión de licencias se efectuará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

En cumplimiento de este imperativo legal, la Federación Andaluza de Fútbol Americano (en adelante FAFA) promulga el presente reglamento de emisión y homologación de licencias.

1.- POTESTAD DE FAFA

1.1- Las federaciones deportivas andaluzas, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración autonómica andaluza, entre las que se encuentra la potestad de expedir licencias deportivas para participar en competiciones y actividades oficiales organizadas por la federación correspondiente, pudiendo encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a estas funciones.

1.2- Los actos que dicte FAFA en el ejercicio de las funciones públicas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, debiéndose prever en los estatutos el procedimiento que les será de aplicación.

1.3- Los actos dictados por FAFA en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte que tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. En ambos casos dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

2.-LICENCIA ÚNICA. DEFINICIÓN

2.1- La licencia única es el documento o título jurídico, único, nominal e intransferible, que aparece como un acto unilateral de naturaleza administrativa emanado de FAFA que permite o habilita a su titular para participar en las actividades, pruebas y competiciones oficiales organizadas por FAFA o que dependan de ella.

2.2- Nadie puede participar en una competición, prueba o actividad organizada o autorizada por FAFA sin estar en posesión de la licencia expedida por ésta.

2.3- La posesión de una licencia también se requiere para ejercer las diferentes funciones que comportan la organización federativa y el desarrollo de las competiciones. La exigencia de la licencia, permitirá distinguir la licencia de jugador y la licencia de no jugador y el sometimiento de su titular a la disciplina y autoridad federativas.

3.- HABILITACIÓN DE LA LICENCIA

3.1- Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, así como en las no oficiales, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de la licencia única, que será expedida por FAFA.

3.2- La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de FAFA.

3.3- Será obligación de FAFA comunicar a la federación estatal correspondiente (FEFA) las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones. A estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia.

3.4- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en el supuesto de imposibilidad material o cuando así se determine por la propia FAFA, la expedición de licencias será asumida por la Federación Española de Fútbol Americano (FEFA). También a ésta le corresponderá la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación deportiva internacional correspondiente, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas federaciones internacionales.

3.5- Corresponde a las Federación Española de Fútbol Americano (FEFA) la elaboración y permanente actualización del censo de licencias deportivas, que deberá estar a disposición de FAFA, la cual podrá disponer de sus propios censos o registros de las licencias que expidan, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos.

4.- SOLICITUD Y TRAMITACIÓN

4.1- La tramitación de las licencias se efectuara a través de un sistema informático por parte de FAFA. Para tal fin, la Federación Española de Fútbol Americano (FEFA) facilita tal soporte por medio de una plataforma, en la cual se deberán introducir los datos correspondientes del solicitante.

4.2- La petición para la tramitación de la solicitud de la licencia la realizará el club al que pertenezca el interesado bajo cuya disciplina se encuentre. FAFA comunicará si la documentación

aportada para la solicitud de su tramitación es incompleta, concediendo en este caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de errores.

4.3- Los clubes deberán notificar por escrito a FAFA cualquier variación en los datos reseñados originalmente en la licencia.

4.4- No obstante, los jugadores con licencia a favor de un club podrán jugar en encuentros amistosos y entrenarse en el equipo de otro, siempre que exista acuerdo expreso de ambos clubes.

4.5- No podrá solicitarse licencia única con más de un club, salvo en los casos previstos en el Reglamento General.

4.6- Podrán solicitar la licencia única cualquier persona físicas con nacionalidad española así como los extranjeros, comunitarios o no, que acrediten su nacionalidad y la posesión de su “tarjeta comunitaria” en el caso de comunitarios, o la posesión del permiso de residencia en vigor para los no comunitarios.

4.7- El jugador que durante la temporada haya pertenecido a un club de una Federación Autónoma distinta a la correspondiente al club por el que presente solicitud de licencia, deberá acompañar a la misma certificación de la Federación de origen de no tener pendiente ninguna sanción. En caso de tenerla deberá manifestarse en el certificado dicha sanción y su estado de cumplimiento, para que ésta, si procede, se complete en el club de nueva adscripción.

4.8- Los menores de edad que deseen solicitar la tramitación o expedición de la licencia necesitarán autorización expresa de los padres o tutores legales.

4.9- Los deportistas que traten de obtener una licencia deportiva podrán ser sometidos, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

5.- DURACIÓN Y RENOVACIÓN

5.1- La duración de la licencia expedida por FAFA comprenderá la que corresponda a la temporada deportiva.

5.2- Para la renovación de la licencia, el solicitante mantendrá el mismo número que la anterior, en la temporada siguiente.

6.- TIPOS DE LICENCIA

6.1- Las licencias que pueden solicitarse son:

- a) **Jugador (tackle/flag):** Se considera jugador aquella persona física que estando en posesión de una licencia deportiva expedida u homologada por FAFA, figure inscrito (aparezca en algún *roster* oficial) en una competición deportiva de FAFA.

- b) **Entrenador o técnico:** La denominación “técnicos” incluye a entrenadores con titulación oficial, u homologados o validados.
- c) **Árbitro:** máxima autoridad en lo que a las acciones de juego se refiere. Todos ellos dispondrán de las competencias que la normativa y los reglamentos de FAFA, les confieran.
- d) **Staff:** incluye a delegados de equipo, delegados de campo, auxiliares para el arbitraje del partido, personal médico o fisioterapeutas, y por extensión a toda aquella persona que deba permanecer para el desarrollo de las funciones encomendadas por su Club en la banda del equipo durante la celebración de los partidos de la competición.

6.2- Una misma persona física podrá suscribir cuantas licencias desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para cada una de ellas, y abone las correspondientes cuotas de homologación.

6.3- En caso de que a una persona con más de una licencia se le imponga una sanción de las recogidas en los reglamentos disciplinarios de FAFA y demás normativa aplicable, ésta sólo afectará a la licencia de la que estaba haciendo uso en el momento de la imposición de la sanción.

6.4- FAFA podrá expedir “licencia de un día” en circunstancias excepcionales para la realización de una actividad concreta organizada por ella y/o bajo su supervisión.

7.- PLAZO DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo máximo de quince días desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijen los estatutos federativos y demás normativa aplicable, entendiéndose estimada la solicitud una vez transcurrido dicho plazo sin resolución y notificación.

8.- DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Contra la denegación de la expedición de las licencias, que deberá ser motivada, podrá interponerse recurso ante el Secretario General para el Deporte que tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual podrá ordenar, en su caso a la Federación, la expedición de la licencia, expedirla directamente en caso de incumplimiento de la orden, e instar al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía para que incoe el correspondiente expediente disciplinario.

9.- RESPONSABILIDAD DE FAFA

Los directivos de FAFA que no expidan injustificadamente las licencias federativas a que se refieren los artículos anteriores, o las expidan fraudulentamente, incurrirán en responsabilidad disciplinaria y podrán ser objeto de la correspondiente sanción por infracción muy grave.

10.- INHABILITACIÓN PARA OBTENER LA LICENCIA

10.1- Estarán inhabilitados para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones de cualquier modalidad deportiva organizadas por FAFA los deportistas y demás personas pertenecientes a esta Federación que hayan sido sancionados por dopaje, como consecuencia de las infracciones previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en su caso en la normativa autonómica vigente, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva.

10.2- Esta inhabilitación impedirá, igualmente, que el Estado o que la Comunidad Autónoma de Andalucía reconozcan o mantengan la condición de deportista o técnico de alto nivel. El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma Andaluza acordarán los mecanismos que permitan extender los efectos de estas decisiones a los ámbitos competenciales respectivos, así como dotar de reconocimiento mutuo a las inhabilitaciones para la obtención de las licencias deportivas que permitan participar en competiciones oficiales.

10.3- La persona sancionada con suspensión de licencia en un procedimiento disciplinario o penal, no podrá obtener otra licencia por igual estamento y modalidad o especialidad deportiva, por otra Federación distinta a la que expidió la licencia inhabilitada, hasta que no haya cumplido la sanción de inhabilitación.

11.- TARJETA DEPORTIVA

Una vez tramitada y expedida la licencia correspondiente, FAFA emitirá una tarjeta deportiva que entregará a cada persona a través de su club correspondiente donde constarán los datos personales del deportista: fotografía, nombre completo, fecha de nacimiento y número y tipo de licencia.

12.- REGISTRO DE LICENCIAS

12.1- FAFA dispondrá de un registro de licencias donde constarán todos los datos relativos a sus deportistas.

12.2- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal los datos personales proporcionados por el interesado serán incorporados y tratados en el fichero denominado “REGISTRO DE LICENCIAS”, titularidad de FAFA, que reúne las medidas de seguridad de nivel básico.

12.3- La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de

competiciones deportivas para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de FAFA.

12.4- En base a lo establecido en el apartado anterior, los deportistas federados deberán firmar el documento que autorice de forma expresa el tratamiento de estos datos y que se adjunta como “anexo 1” en el presente reglamento.

13.- SEGURO OBLIGATORIO

13.1- Toda persona física con licencia federativa expedida y tramitada por FAFA deberá estar en posesión del seguro obligatorio deportivo durante todo el periodo de vigencia de la misma, según lo establecido en la Ley 10/1990 del Deporte, Art. 59.2, , en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, artículo 42 y en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, desde la fecha de tramitación de su licencia.

13.2- FAFA, en su condición de tomadoras del seguro, cuando lo realicen, entregarán al asegurado, en el momento de expedición de la licencia federativa, el certificado individual de seguro que, como mínimo, contendrá menciones a la entidad aseguradora, al asegurado y al beneficiario, así como los riesgos incluidos y excluidos y las prestaciones garantizadas. Deberán facilitar, asimismo, a los asegurados que lo soliciten, copia íntegra de la póliza de seguro concertada. El seguro cubre las prestaciones mínimas equivalentes al seguro obligatorio para deportistas federados, indicadas en el Anexo del R.D. 849/93, de 4 de junio.

14.- DERECHOS QUE OTORGA LA LICENCIA

La posesión de la licencia nacional por FAFA permitirá optar a:

1. Participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, autonómico e internacional.
2. Percibir remuneración, beca, ayuda o asignación económica de cualquier especie.
3. Ser convocado al Equipo Nacional y Selección Autonómica de las diferentes modalidades.
4. Ser convocado a concentraciones de los diferentes Equipos Nacionales y Autonómicos.
5. Ser convocado a controles técnicos de los diferentes Equipos Nacionales y Autonómicos.
6. Ser convocado a las actividades de Tecnificación Nacional y de Selección Andaluza.
7. Figurar en los censos electorales, como electores y/o elegibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral en vigor.
8. Formar parte, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral en vigor de FAFA, de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos de la misma.
9. Recibir tutela de FEFA y de FAFA con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
10. Cuantos otros beneficios queden regularmente establecidos tanto por FEFA como por FAFA.

15.- DEBERES QUE OTORGA LA LICENCIA

La posesión de la licencia emitida por FAFA obliga a:

1. Cumplir con los Estatutos y los Reglamentos en vigor tanto de FAFA como de FEFA, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con la materia de su competencia,

así como acatar sus acuerdos, sin perjuicio del derecho a recurrir ante las instancias federativas o administrativas competentes.

2. Cuando se les convoque, viajar con el Equipo Nacional y Selección Autonómica de las diferentes modalidades.
3. Cuando se les convoque, asistir a concentraciones de los diferentes Equipos Nacionales y Selecciones Autonómicas.
4. Cuando se les convoque, asistir a controles técnicos de los diferentes Equipos Nacionales y Selecciones Autonómicas.
5. Cuando se les convoque, asistir a concentraciones de los diferentes programas de Tecnificación Deportiva.
6. Cuando se les convoque, asistir a controles técnicos de los diferentes programas de Tecnificación Deportiva.
7. Someterse a controles de dopaje y a cualquier medida establecida en la Ley Orgánica 3/2013 de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva así como en los Reglamentos Antidopaje y Disciplinario tanto de FEFA, FAFA y el resto de normativa autonómica, nacional o internacional aplicable.
8. Someterse al Reglamento Disciplinario de FAFA.
9. Y cuantas otras obligaciones queden reglamentariamente establecidas por FAFA.

16.- BAJA Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS

16.1- La cancelación de la licencia resuelve todo vínculo entre la persona física y el club o persona jurídica y entre la propia persona física y la Federación, permitiéndole adscribirse en el que desee, tanto del lugar de su actual residencia como de otro, si bien su participación en competiciones oficiales estará condicionada a las disposiciones y previsiones establecidas en el presente Reglamento.

16.2- Son causas de cancelación de las licencias las siguientes:

1. Baja concedida por el club o persona jurídica.
2. Imposibilidad total permanente para actuar.
3. No intervenir el club o persona jurídica en competición oficial o retirarse de aquélla en la que participe.
4. Baja del club o persona jurídica por disolución o expulsión.
5. Expiración del contrato o resolución del mismo, tratándose de profesionales.
6. Acuerdo adoptado por los órganos competentes.
7. Voluntad de baja y de cancelación de su licencia, con el consentimiento del Club o persona jurídica.
8. Cualquiera otra causa de las establecidas específicamente en el presente Reglamento.

16.3- En caso de baja o cancelación de licencias, la FAFA no retornará al interesado ningún importe económico ingresado para la expedición o inscripción de su licencia deportiva.

16.4- Cuando una persona física tenga una licencia expedida por FAFA, como perteneciente a un club o persona jurídica, durante la vigencia de dicha licencia no podrá cambiar de club o persona jurídica hasta que la licencia expire, a no ser que obtenga la autorización por parte del club o persona jurídica de origen y salvo lo dispuesto en el artículo 4.4 del presente Reglamento.

ANEXO 1

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa:

Que, los datos personales que se indican, recogidos en este documento como anexo a la licencia, serán incorporados a las bases de datos de FAFA, para la gestión interna de la licencia habilitada con el federado.

Datos personales

Nombre y Apellidos:

DNI:

Fecha Nacimiento:

País de Nacimiento:

Nacionalidad:

Datos de contacto

Dirección:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

Correo Electrónico:

a) Que como titular de la Licencia..... autorizo a FAFA a tratar los datos de salud, con la finalidad de gestionar las pruebas para el control de sustancias prohibidas en la práctica del deporte así como cualquier otra competencia o facultad de FAFA, conforme a la Ley Orgánica 3/2013 de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

b) Que autorizo a que mis datos sean cedidos a la Compañía Aseguradora, con la finalidad de gestionar la cobertura sanitaria ante una posible lesión deportiva.

c) Que autorizo la cesión de estos datos para su transmisión, si fuera necesario, para las Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social, Tributaria, Presupuestaria y Deportiva, etc.

e) Autorizo a que mis datos sean cedidos al, Comité Olímpico Español y Asociación de Deportes Olímpicos, FEFA, Federación Internacional de Fútbol Americano, o Comités Organizadores de un acontecimiento deportivo.

El consentimiento del titular sobre los datos anteriormente citados, en los puntos a, b, c y d, son necesarios para la formalización de la licencia estatal de federado. Si el interesado no consiente lo anterior, no se podrá formalizar la solicitud de licencia.

Autoriza, como titular de la licencia a que mis datos sean cedidos a las Agencias de Viajes, con la finalidad de organizar los viajes a las competiciones. En caso afirmativo marque el recuadro.

Autoriza, como titular de la licencia a que la Federación Andaluza de Fútbol Americano trate mis datos de salud, con la finalidad de gestionar el control médico y psicológico para ayuda del gimnasta. (Los datos se entenderá que serán utilizados cuando el federado entre en un nivel de pruebas, acceso o incorporación a la alta competición). En caso afirmativo marque el recuadro.

Como titular de la licencia autoriza su consentimiento para envíos, sobre nuestros patrocinadores, con la finalidad de informar de los productos y servicios de su interés. Si no desea recibir este tipo de información marque la casilla correspondiente. En caso de autorizar dicha cesión marque el recuadro.

Autoriza expresamente a través de la suscripción de la licencia deportiva habilitada a FAFA a la captación de su imagen en el desarrollo de la actividad deportiva, para su posterior difusión y/o venta directa durante el campeonato y/o directa e indirecta, a través de los medios generales. En caso afirmativo marque el recuadro.

Asimismo, el tenedor de la Licencia Federativa, declara conocer que las imágenes obtenidas en el interior de los recintos deportivos de las actividades y competiciones de competencia FAFA es propiedad exclusiva de la misma, así como se autoriza a la publicación de los resultados deportivos obtenidos en la competición en el medio que considere adecuado FAFA.

Firma del Titular D.....

DNI

(Si el titular es menor de edad, la solicitud ha de ir acompañada de la firma del tutor legal del menor)

En Málaga a.....de.....de.....